

Respuesta a Requerimientos

1 Datos del Solicitante

Nombre:	CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO	Dirección Electrónica:	notificaciones@clarkemodet.com.co
Dirección:	CARRERA 11 NO. 86-53	Domicilio/País de constitución:	COLOMBIA - BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.
Identificación: ☒ CEDULA DE CIUDADANIA ☐ CEDULA DE EXTRANJERIA ☐ EMPRESA EXTRANJERA ☐ NIT ☐ PASAPORTE			
Número:	66783790-		

2 Dato de la Creación

Identificación de la Creación	No. de Certificado	Vigencia	No. de Expediente	Tipo Trámite
COMPUESTO DE CARBAMATO Y PREPARACIÓN Y USO DE LOS MISMOS	000000		14171745	PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II

3 Texto de la Comunicación

Se presenta Memorial de respuesta al Auto de Fondo No. 2948 junto con nuevo capítulo reivindicatorio conformado por 10 reivindicaciones. Se anexa sustitución de poder conferido a Carolina Daza y Recibo de pago de la tasa de Examen de patentabilidad.

4	Anexos
☒ Anexos	

P-4433

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. 14-171.745

Solicitud de patente a nombre de **ABIDE THERAPEUTICS, INC. y
THE SCRIPPS RESEARCH INSTITUTE**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada sustituta, de acuerdo con la sustitución adjunta, de las sociedades **ABIDE THERAPEUTICS, INC. AND THE SCRIPPS RESEARCH INSTITUTE**, domiciliadas en Estados Unidos de América, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. 2948 notificado por fijación en lista el 22 de marzo de 2016, relacionado con concepto técnico de fondo, me permito manifestar:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de 10 reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente.

2. **Excepción a la patentabilidad**

En dicho respecto, se le informa al presente Despacho que se han eliminado las reivindicaciones 31 a 34 que hacía referencia a un método de tratamiento, por tanto se ve superada esta objeción.

3. **Claridad de la solicitud**

- 3.1 Se modificó el capítulo reivindicatorio con el fin de definir la invención reclamada de acuerdo con lo descrito en el capítulo descriptivo, teniendo en cuenta las sugerencias del señor examinador.
- 3.2 Se modificó la antigua reivindicación 29 (nueva reivindicación 9) que ahora depende de la reivindicación 1 y fue restringida de acuerdo con las modificaciones realizadas a dicha reivindicación, con el fin de dar claridad a la invención reclamada y teniendo en cuenta las sugerencias del señor examinador.
- 3.3 Se modificó la antigua reivindicación 30 (nueva reivindicación 10) que ahora se refiere a “una composición farmacéutica”, la cual es claramente entendida dentro del alcance de la invención.

3.4 Se adicionaron las nuevas reivindicaciones 2 a 8 con el fin de definir el compuesto reclamado y dar claridad a la presente invención.

3.5 Se eliminaron las reivindicaciones 2 a 28.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad, novedad y nivel inventivo realizadas por el señor examinador en su concepto técnico.

En consecuencia, nos permitimos informar que las nuevas reivindicaciones 1 a 10 se ajustan a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486.

4. Pago de tasas

En cuanto al número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se adjunta tasa por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio tiene menor número de cláusulas que el originalmente presentado y en esencia es el mismo objeto pero más limitado.

Por otra parte, considerando que el presente memorial se presenta junto con modificaciones a las reivindicaciones se adjunta recibo por concepto de examen de patentabilidad, según lo establecido en la Resolución 3719 del 2016.

5. Novedad y Nivel Inventivo

El examinador establece en su concepto técnico la falta de novedad de las antiguas reivindicaciones 1 a 26 y 30 a la luz de las enseñanzas descritas en el documento WO 2011/151808 (D1).

Por otro lado, se establece que las antiguas reivindicaciones 27 a 29 carecen de nivel inventivo a la luz de las enseñanzas descritas en los documentos WO 2011/151808 (D1) y US 2011/275650 (D2).

En este sentido, me permito decir que el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que la invención se considera nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. Si de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera como nueva si está “comprendida” en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, a la totalidad del invento y no a alguno o a algunos de los componentes. Para que la invención pierda su calidad de novedosa, es claro que ella, **TODA ELLA**, ha de estar contenida en el “conjunto de conocimientos existentes que son aplicables al proceso industrial” como define el estado de la técnica el Tribunal de justicia del Acuerdo de Cartagena (Proceso No. 6-IP-89, sentencia de 31 de octubre de 1989, publicada en Jurisprudencia del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Tomo 11, BID-INTAL, Buenos Aires, 1994, página 60).

Esto se conoce como **NOVEDAD ABSOLUTA**, de conformidad con lo cual para desvirtuar el requisito de novedad de una invención será necesario que lo reivindicado por la invención bajo estudio corresponda de forma total con lo revelado en un documento o anterioridad señalada, conclusión a la que se llega después de un análisis exhaustivo mediante una comparación entre el capítulo reivindicatorio de la invención en estudio y la divulgación citada por ese despacho como anterioridad.

Ahora bien, si un determinado elemento, condición o circunstancia de la nueva creación ya hace parte del estado de la técnica no quiere ello decir, desde luego, que la invención deba ser rechazada por carecer del requisito de novedad. No sin razón ha dicho el mencionado Tribunal: “hay que advertir que toda creación es en cierta forma, producto del estado de la técnica existente, en el sentido de que el inventor ha de tener en cuenta un conjunto de conocimientos técnicos que le permitan crear nuevos procedimientos aplicables a la industria” (Ibidem, páginas 53 y 54).

Por lo tanto y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, como mínimo la novedad debe contemplar los siguientes aspectos:

- Que la invención en estudio esté contenida de forma **TOTAL** y **ABSOLUTA** en cada uno de los documentos que se mencionan como anterioridades; y

- Que la invención en cuestión puede partir de conocimientos conocidos, caso en el cual habrá que hacer la comparación no de lo conocido sino de lo inédito y novedoso, teniendo que analizarse el valor agregado que aporta la invención con sus nuevas características al campo técnico al cual pertenece la solicitud en estudio.

Lo anterior significa que, para que las razones que aduce ese despacho para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería forzoso que se demostrara que la invención de mi mandante esté comprendida en el estado de la técnica de forma **TOTAL**, lo cual no sucede con la materia reclamada en las nuevas reivindicaciones.

En cuanto al nivel inventivo, nos permitimos indicar que el artículo 18 de la Decisión 486 establece que “*Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica*”.

Lo anterior significa que el análisis de nivel inventivo **NO** es una comparación de los objetos de las anterioridades y la solicitud en estudio. El análisis de nivel inventivo **debe demostrar** la obviedad de la invención y establecer cómo ésta no contiene un salto cualitativo, que demuestre su altura inventiva, teniendo en cuenta que se hace **necesario demostrar** que la invención analizada carece de nivel inventivo y hubiese sido obvia para una persona versada en la materia.

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitante desea manifestar respetuosamente su desacuerdo con dichas objeciones ya que de acuerdo a las modificaciones presentadas en el nuevo capítulo reivindicatorio se superan las objeciones realizadas porque no se encuentran divulgadas en los documentos citados por el señor examinador.

Además, desea señalar que la nueva reivindicación 1 se ha modificado para describir una piperazina sustituida por $-\text{CH}_2$ fenilo en el que el fenilo está sustituido con dos grupos seleccionados de halógeno, ciano, alquilo C_{1-6} (opcionalmente sustituido por uno, dos o tres halógenos, ciano, o hidroxilo), y $\text{R}^a\text{R}^b\text{N}-$. De acuerdo con lo anterior, D1 no describe tales compuestos. Por lo tanto, se considera que las nuevas reivindicaciones no son anticipadas por D1 y se solicita respetuosamente que se retire la objeción de la novedad.

En relación al nivel inventivo, la solicitante desea manifestar respetuosamente que las antiguas reivindicaciones 27 y 28 fueron eliminadas del nuevo capítulo reivindicatorio. En cuanto a la antigua reivindicación 29 (nueva reivindicación 9) se modificó de acuerdo con la materia divulgada en la nueva reivindicación 1. Sin embargo, se desea presentar argumentos para demostrar la actividad inventiva de las nuevas reivindicaciones.

Ahora bien, el señor examinador indica en el Oficio que se contesta que, la diferencia entre los compuestos de D1 y los compuestos de la presente invención es que los compuestos de D1 son derivados de piperidina mientras que los compuestos de la presente invención son derivados de piperazina. Sin embargo, el señor examinador indica que el uso de piperazina en compuestos inhibidores de monoacilglicerol lipasa (MAGL) se encuentran divulgadas en D2. De esta manera, el señor examinador concluye que una persona versada en la materia podría sustituir la piperazina en los compuestos divulgados en D1, como se enseña en D2 y así llegar a los compuestos de la presente invención.

Respecto a lo anterior, la solicitante desea señalar respetuosamente su desacuerdo ya que la porción de amina de los compuestos reclamados es una piperazina sustituida por un $-\text{CH}_2$ fenilo, en el que el fenilo está sustituido con dos grupos seleccionados de halógeno, ciano, alquilo C_{1-6} (opcionalmente sustituido por uno, dos o tres halógenos, ciano, o hidroxilo), y $\text{R}^a\text{R}^b\text{N}-$. Por el contrario, **ninguno** de los 247 compuestos divulgados en la Tabla 1 de D1 enseñan o sugieren dichos compuestos.

Por lo tanto, aunque una persona versada en la materia haya sustituido la piperazina de D2 por la piperidina de D1 como es sugerido por el señor examinador, aún así, no alcanzaría los compuestos de las nuevas reivindicaciones.

En consecuencia, una persona versada en la materia no podría alcanzar los compuestos de las presentes reivindicaciones con base en cualquier combinación de las referencias citadas D1 y D2. Por lo tanto, se solicita respetuosamente que se retire la objeción de la actividad inventiva

Finalmente, es deseo de la Solicitante indicar que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, la materia objeto descrita en las nuevas reivindicaciones son novedosas e inventivas sobre las referencias citadas por el señor examinador ya que **no mencionan cada uno de los elementos reclamados**. En consecuencia, se solicita respetuosamente retirar el rechazo realizado a la presente invención.

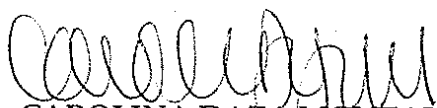
En este sentido, y siguiendo el Manual Andino de Patentes, la presente invención tal y como se encuentra definida en las nuevas reivindicaciones 1 a 10, tiene diferencias con el estado del arte e implicó un nivel inventivo durante su desarrollo, por lo cual debe ser considerada como novedosa e inventiva según las disposiciones de los artículos 16 y 18 de la Decisión 486.

6. Conclusiones

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el señor examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención, rogamos expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo-, 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo que señala que: *“habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares”* y *“(.) deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia si es el caso”*, respectivamente (El subrayado es nuestro).

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional

Señor Director,



CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

www.clarkemodet.com

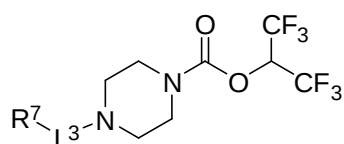
ESPAÑA · PORTUGAL · ARGENTINA · BRASIL · CHILE · COLOMBIA · MÉXICO · PERÚ · URUGUAY · VENEZUELA

ANEXOS

- Nuevo capítulo reivindicatorio conformado por 10 reivindicaciones.
- Sustitución de poder conferido a mi favor por la apoderada principal SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ.
- Recibo por concepto de examen de patentabilidad, según lo establecido en la Resolución 3719 del 2016.

REIVINDICACIONES

1.- Un compuesto representado por:



en donde

L^3 es $-CH_2-$;

R^7 es fenilo sustituido con dos restos independientemente seleccionados de R^h ;

R^a y R^b están seleccionados independientemente, para cada aparición, del grupo que consiste en hidrógeno y alquilo C_{1-3} ; en los que alquilo C_{1-3} puede estar opcionalmente sustituido con uno o más sustituyentes seleccionados de halógeno, ciano, oxo, hidroxilo, y fenilo;

o R^a y R^b , cuando se presentan junto con el nitrógeno al que están unidos, forman un anillo heterocíclico de 4-6 miembros o un heterociclo bicíclico de 9-10 miembros o anillo espirocíclico, que puede tener un heteroátomo adicional seleccionado de O, S o N; en los que el anillo heterocíclico de 4-6 miembros o heterociclo bicíclico de 9-10 miembros o espirociclo puede estar opcionalmente sustituido con uno o más sustituyentes seleccionados del grupo que consiste en halógeno, ciano, oxo, alquilo C_{1-6} , $-S(O)_w$ -alquilo C_{1-6} (en la que w es 0, 1 o 2), hidroxilo, $-C(O)$ -alquilo C_{1-6} , $-NH_2$ y $-NH-C(O)$ -alquilo C_{1-6} ;

R^h está seleccionado del grupo que consiste en: halógeno, ciano, alquilo C_{1-6} (opcionalmente sustituido con uno, dos o tres halógenos), y R^aR^bN -,

o sales farmacéuticamente aceptables o estereoisómeros de los mismos.

2.- El compuesto de la reivindicación 1, en donde R^h está seleccionado del grupo que consiste en: halógeno, alquilo C_{1-6} (opcionalmente sustituido con uno, dos o tres halógenos), y R^aR^bN -.

3.- El compuesto de la reivindicación 2, en donde R^7 está sustituido con R^aR^bN - y un resto seleccionado del grupo que consiste de: halógeno y alquilo C_{1-6} (opcionalmente sustituido con uno, dos o tres halógenos),).

4.- El compuesto de la reivindicación 3, en donde R^a y R^b , cuando se presentan junto con el nitrógeno al que están unidos, forman un anillo heterocíclico saturado de 4-6 miembros, que puede tener un heteroátomo adicional seleccionado de O, S y N, y el anillo heterocíclico saturado de 4-6 miembros está opcionalmente sustituido con uno o más sustituyentes seleccionados del grupo que consiste en halógeno, ciano, oxo, alquilo C_{1-6} , $-S(O)_w$ -alquilo C_{1-6} (en la que w es 0, 1 o 2), hidroxilo, $-C(O)$ -alquilo C_{1-6} , $-NH_2$ y $-NH-C(O)$ -alquilo C_{1-6} .

5.- El compuesto de la reivindicación 4, en donde el anillo heterocíclico saturado de 4-6 miembros está seleccionado de azetidina, pirrolidina, piperidina, piperazina, y morfolina, y el anillo heterocíclico saturado de 4-6 miembros está opcionalmente sustituido con uno o más sustituyentes seleccionados del grupo que consiste de halógeno, ciano, oxo, alquilo C₁₋₆, -S(O)_w-alquilo C₁₋₆ (en la que w es 0, 1 o 2), hidroxilo, -C(O)-alquilo C₁₋₆, -NH₂ y -NH-C(O)-alquilo C₁₋₆.

6.- El compuesto de la reivindicación 4, en donde el anillo heterocíclico saturado de 4-6 miembros es pirrolidina.

7.- El compuesto de la reivindicación 4, en donde el anillo heterocíclico saturado de 4-6 miembros es morfolina.

8.- El compuesto de la reivindicación 4, en donde el anillo heterocíclico saturado de 4-6 miembros es piperidina.

9.- El compuesto de la reivindicación 1, en el que es seleccionado del grupo que consiste en:

4-(2-fluoro-4-morfolinobencil)piperazin-1-carboxilato de 1,1,1,3,3,3-hexafluoropropan-2-ilo

4-[[2-(morfolin-4-il)-3-(trifluorometil)fenil]metil]piperazin-1-carboxilato de 1,1,1,3,3,3-hexafluoropropan-2-ilo

4-[[3-fluoro-2-(morfolin-4-il)fenil]metil]piperazin-1-carboxilato de 1,1,1,3,3,3-hexafluoropropan-2-ilo

4-(2-cloro-4-morfolinobencil)piperazin-1-carboxilato de 1,1,1,3,3,3-hexafluoropropan-2-ilo

4-(3-cloro-4-morfolinobencil)piperazin-1-carboxilato de 1,1,1,3,3,3-hexafluoropropan-2-ilo

4-[[2-cloro-6-(pirrolidin-1-il)fenil]metil]piperazin-1-carboxilato de 1,1,1,3,3,3-hexafluoropropan-2-ilo

4-[[5-cloro-2-(pirrolidin-1-il)fenil]metil]piperazin-1-carboxilato de 1,1,1,3,3,3-hexafluoropropan-2-ilo

4-(2-metil-4-morfolinobencil)piperazin-1-carboxilato de 1,1,1,3,3,3-hexafluoropropan-2-ilo

4-(4-bromo-2-(piperidin-1-il)bencil)piperazin-1-carboxilato de 1,1,1,3,3,3-hexafluoropropan-2-ilo

4-(4-bromo-2-morfolinobencil)piperazin-1-carboxilato de 1,1,1,3,3,3-hexafluoropropan-2-ilo

4-(2-metoxi-4-morfolinobencil)piperazin-1-carboxilato de 1,1,1,3,3,3-hexafluoropropan-2-ilo

P-4433
Rvs Modificadas
Abril 29, 2016

4-(4-cloro-2-morfolinobencil)piperazin-1-carboxilato	de	1,1,1,3,3,3-hexafluoropropan-2-ilo
4-(2-metil-4-(pirrolidin-1-il)bencil)piperazin-1-carboxilato	de	1,1,1,3,3,3-hexafluoropropan-2-ilo
4-(4-bromo-2-(pirrolidin-1-il)bencil)piperazin-1-carboxilato	de	1,1,1,3,3,3-hexafluoropropan-2-ilo
4-(4-cloro-2-(pirrolidin-1-il)bencil)piperazin-1-carboxilato	de	1,1,1,3,3,3-hexafluoropropan-2-ilo
4-(3-fluoro-4-(pirrolidin-1-il)bencil)piperazin-1-carboxilato	de	1,1,1,3,3,3-hexafluoropropan-2-ilo
4-[[2-cloro-4-(pirrolidin-1-il)fenil]metil]piperazin-1-carboxilato	de	1,1,1,3,3,3-hexafluoropropan-2-ilo
4-[[2-cloro-6-(morfolin-4-il)fenil]metil]piperazin-1-carboxilato	de	1,1,1,3,3,3-hexafluoropropan-2-ilo
4-[[3-cloro-2-(morfolin-4-il)fenil]metil]piperazin-1-carboxilato	de	1,1,1,3,3,3-hexafluoropropan-2-ilo
4-(2-(3-acetamidopirrolidin-1-il)-4-clorobencil)piperazin-1-carboxilato	de	1,1,1,3,3,3-hexafluoropropan-2-ilo
4-[[5-cloro-2-(morfolin-4-il)fenil]metil]piperazin-1-carboxilato	de	1,1,1,3,3,3-hexafluoropropan-2-ilo
4-[[4-(morfolin-4-il)-2-(trifluorometil)fenil]metil]piperazin-1-carboxilato	de	1,1,1,3,3,3-hexafluoropropan-2-ilo
4-(2-(pirrolidin-1-il)-4-(trifluorometil)bencil)piperazin-1-carboxilato	de	1,1,1,3,3,3-hexafluoropropan-2-ilo
4-(3-cloro-2-(pirrolidin-1-il)bencil)piperazin-1-carboxilato	de	1,1,1,3,3,3-hexafluoropropan-2-ilo
4-(3-fluoro-2-(pirrolidin-1-il)bencil)piperazin-1-carboxilato	de	1,1,1,3,3,3-hexafluoropropan-2-ilo
4-(2-isopropil-4-(pirrolidin-1-il)bencil)piperazin-1-carboxilato	de	1,1,1,3,3,3-hexafluoropropan-2-ilo
4-(4-cloro-2-(8-oxa-2-azaspiro[4,5]decan-2-il)bencil)piperazin-1-carboxilato	de	1,1,1,3,3,3-hexafluoropropan-2-ilo
4-(2-(4-acetilpiperazin-1-il)-4-clorobencil)piperazin-1-carboxilato	de	1,1,1,3,3,3-hexafluoropropan-2-ilo
4-(4-cloro-2-(1-oxo-2,8-diazaspiro[4,5]decan-8-il)bencil)piperazin-1-carboxilato	de	1,1,1,3,3,3-hexafluoropropan-2-ilo
4-(2-(azetidin-1-il)-4-clorobencil)piperazin-1-carboxilato	de	1,1,1,3,3,3-hexafluoropropan-2-ilo
4-(2-(3-acetamidopirrolidin-1-il)-4-clorobencil)piperazin-1-carboxilato	de	(R)-1,1,1,3,3,3-hexafluoropropan-2-ilo

P-4433
Rvs Modificadas
Abril 29, 2016

4-(2-(3-acetamidopirrolidin-1-il)-4-clorobencil)piperazin-1-carboxilato de (S)-
1,1,1,3,3,3-hexafluoropropan-2-ilo

4-[[4-(morfolin-4-il)-2-(propan-2-il)fenil]metil]piperazin-1-carboxilato de
1,1,1,3,3,3-hexafluoropropan-2-ilo

4-(4-cloro-2-(hexahidropirrol[1,2-*a*]pirazin-2(1*H*)-il)bencil)piperazin-1-
carboxilato de (*R*)-1,1,1,3,3,3-hexafluoropropan-2-ilo

4-(4-cloro-2-(4-(metilsulfonyl)piperazin-1-il)bencil)piperazin-1-carboxilato de
1,1,1,3,3,3-hexafluoropropan-2-ilo

o sales farmacéuticamente aceptables o estereoisómeros de los mismos.

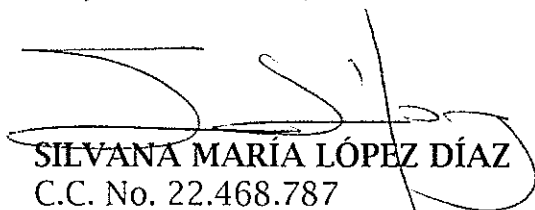
10.- Una composición farmacéutica que comprende un compuesto de una cualquiera
de las reivindicaciones 1-9, y un excipiente farmacéuticamente aceptable.

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

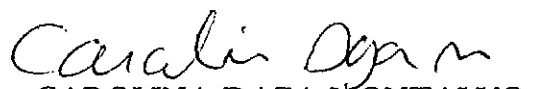
Yo, SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en Bogotá, atentamente informo a usted que sustituyo el poder con que obro, a la doctora CAROLINA DAZA MONTALVO, domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.66.783.790 de Palmira Valle y portadora de la tarjeta profesional No.TP-141563 del CSJ, con las mismas facultades que me fueron conferidas para este caso.

Muy atentamente,



SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ
C.C. No. 22.468.787
TP- 147463 CSJ

Acepto sustitución



CAROLINA DAZA MONTALVO
C.C. 66.783.790 de Palmira Valle
TP-141563 CSJ

PRESENTACION PERSONAL



El anterior escrito fue presentado ante el Notario 11 del Círculo de Bogotá personalmente por SILVANA MARIA LOPEZ DIAZ quien exhibió CC N° 22.468.787 de BARRANQUILLA y Tarjeta Profesional de Abogado No.147463 del C.S.J. y declaró que el contenido del mismo es cierto, Bogotá D.C. 30/04/2015



[Inicio](#)[Cerrar](#)[Ayuda](#)

Solicitud de Servicios en línea DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

[SIGNOS DISTINTIVOS](#) [NUEVAS CREACIONES](#) [CONSULTAS](#) [PAGOS](#) [MANUALES](#)

Bienvenido
ALEJANDRO RESTREPO
PEREZ (notificaciones681)
[Salir](#)

La información ha sido guardada y enviada al correo electrónico del solicitante.



Radicación 14 171745 0007 0000 2016-04-29 10:44:10
Trámite 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II
Evento 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
Actuación 538 PETICION DE EXAMEN Folios: 1
Dependencia 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES
Pago #1 42022 \$ 932000

Solicitud Examen de Patentabilidad

1	Datos del Solicitante					
	Nombre:	CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO	Dirección Electrónica:	notificaciones@clarkemodet.com.co		
	Dirección:	CARRERA 11 NO. 86-53	Domicilio/País de constitución:	COLOMBIA - BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.		
	Identificación:					
	☒ CEDULA DE CIUDADANIA ☐ CEDULA DE EXTRANJERIA ☐ EMPRESA EXTRANJERA ☐ NIT ☐ PASAPORTE					
	Número:	66783790-				
2	Datos de expediente a examinar					
#	Numero de Radicación	Trámite	Gaceta	Número de Publicación	Tiempo en gaceta	
1	14171745	PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	710	1246	5 meses y 28 dias	
3	Detalle De Pago					
	Aplica Descuento:	no				
	Costo del trámite:	\$ 932,000				
4	Documentos Anexos					
	☐ Poderes, si fuere el caso ☐ Copia simple de la declaración de renta del año inmediatamente anterior, o en su defecto prueba documental idónea ☐ Documento de constancia de cumplimiento con lo establecido en la ley 905 de 2004 ☐ Copia acto de reconocimiento institucional emitido por el Ministerio de Educación ☐ Copia de registro vigente en Cámara de comercio ☐ Hoja de información complementaria ☐ Formulario Reducción de tasas ☐ Certificado de asistencia a curso API o CATI					

Sede Centro

Carrera 13 No. 27 - 00, Pisos. 3, 4, 5 y 10
Horario de Atención al Público: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.
Conmutador: (57 1) 587 00 00 Fax: (57 1) 587 02 84
Contact center: (571) 592 04 00 - Bogotá